

## Consejería de Educación y Cultura

**4361 Orden de 5 de abril de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el desarrollo de Programas de Iniciación Profesional (Garantía Social), en las modalidades de Iniciación Profesional para el Empleo, Iniciación Profesional Adaptada, Iniciación Profesional Especial y Planes de Inserción Laboral.**

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, regula en su artículo vigésimo séptimo los Programas de Iniciación Profesional. En la Disposición Adicional Primera, atribuye al Gobierno la aprobación del calendario de aplicación de la ley y la regulación de la implantación de las enseñanzas de régimen general; por otro lado, la Disposición Transitoria quinta dispone que en las materias cuya regulación remite a ulteriores disposiciones reglamentarias, y en tanto éstas no sean dictadas, serán de aplicación, en cada caso, las normas de este rango hasta ahora vigentes.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo sexagésimo tercero, apartado 1 que los poderes públicos desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables.

La Orden de 23 de abril de 2002 (BORM de 2 de mayo) regula los programas de Iniciación Profesional (Garantía Social) en la Región de Murcia, señalando que dichos programas se desarrollarán en distintas modalidades adaptadas a las características, necesidades y expectativas de los alumnos.

Asimismo, el Decreto 112/2002, de 13 de septiembre por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 14 de septiembre) y la Orden de 16 de septiembre de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se desarrolla la estructura y organización de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 4 de octubre), adaptan el currículo de la Educación Secundaria a las características propias de la Región, que han de ser consideradas en la organización y funcionamiento de los programas de Iniciación Profesional.

En consecuencia, conforme al artículo sexagésimo segundo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, al artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y conforme a lo previsto en el artículo decimosexto, apartado n) de la ley 7/2004, de 28 de diciembre, de

Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa.

### Dispongo

#### Artículo 1. Bases generales.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases generales que han de regir las convocatorias de subvenciones para el desarrollo de Programas de Iniciación Profesional (Garantía Social) en las modalidades de Iniciación Profesional para el Empleo, Iniciación Profesional Adaptada, Iniciación Profesional Especial y Planes de Inserción Laboral.

2. Las convocatorias de las subvenciones objeto de la presente Orden se realizarán por el Consejero de Educación y Cultura, con sujeción a lo previsto en las presentes bases y de conformidad con el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Cada Convocatoria expresará los créditos presupuestarios a los que se imputará el gasto correspondiente a las subvenciones objeto de la concesión.

4. Podrán tomar parte en esta convocatoria aquellas entidades cuyo ámbito de actuación se encuentre en la Región de Murcia.

5. Los programas objeto de convocatoria podrán desarrollarse en las modalidades de:

a) Iniciación Profesional para el Empleo: En colaboración con Entidades Locales.

b) Iniciación Profesional Adaptada: En colaboración con entidades privadas sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tengan experiencia en la atención a jóvenes socialmente desfavorecidos.

c) Iniciación Profesional Especial: En colaboración con entidades privadas sin fines de lucro, legalmente constituidas, dedicadas a la atención de jóvenes con discapacidad.

d) Planes de Inserción Laboral: En colaboración con entidades privadas sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tengan experiencia en la atención a jóvenes socialmente desfavorecidos o discapacitados.

#### Artículo 2. Objeto de las subvenciones.

El objeto de las subvenciones es el de ayudar a financiar Programas de Iniciación Profesional (Garantía Social), con el fin de proporcionar al alumnado que participe, una formación básica y profesional, acorde con la modalidad a desarrollar y en alguno de los perfiles profesionales a los que alude el artículo decimoséptimo de la Orden de 23 de abril de 2002 (BORM de 2 de mayo), que les posibilite incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios.

### **Artículo 3. Objetivos de los programas.**

Los Programas de Iniciación Profesional (Garantía Social) en sus distintas modalidades se orientarán a la consecución de los objetivos referidos en el artículo tercero, de la Orden de 23 de abril de 2002 por la que se regulan los programas de Iniciación Profesional (Garantía Social) en la Región de Murcia.

### **Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios y modalidades de programas.**

#### **1. Modalidad de Iniciación Profesional para el Empleo.**

1.1. La modalidad de Iniciación Profesional para el Empleo se desarrollará según las características establecidas en el artículo decimotercero de la Orden de 23 de abril de 2002.

1.2. Beneficiarios: Podrán acceder a la subvención para el desarrollo de programas objeto de esta modalidad las entidades locales (Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios) de la Región de Murcia.

1.3. Destinatarios: Se dará preferencia a los jóvenes con mayores necesidades de inserción en el mundo laboral, menores recursos económicos y mayores necesidades personales o familiares.

#### **2. Modalidad de Iniciación Profesional Adaptada.**

2.1. La modalidad de Iniciación Profesional Adaptada se desarrollará según las características establecidas en el artículo decimocuarto de la Orden de 23 de abril de 2002.

2.2. Beneficiarios: Podrán acceder a subvención para el desarrollo de programas objeto de esta modalidad, las entidades privadas sin fines de lucro, legalmente constituidas, que no impartan Formación Profesional Reglada y con experiencia en la atención a jóvenes socialmente desfavorecidos.

La entidad solicitante gestionará y desarrollará directamente el programa en el caso de que su proyecto resulte subvencionado.

Esta modalidad deberá desarrollarse preferentemente en espacios y ámbitos cercanos a lo laboral, en colaboración con empresarios y agentes sociales en general, y en conexión con planes de empleo y de inserción laboral.

2.3. Destinatarios: Atenderán preferentemente a jóvenes en situación de marginación o riesgo de exclusión social y que tengan dificultades para adaptarse al medio escolar o laboral.

En el caso de que el número de posibles alumnos supere el máximo de plazas disponibles, la Comisión Mixta a que se refiere el artículo décimosexto de la presente Orden seleccionará a los jóvenes participantes dando preferencia a aquellos que tengan mayores carencias culturales, familiares o sociales.

2.4. Duración, estructura, y distribución horaria de los componentes formativos: La duración mínima de los programas será de un año (once meses de actividades), asegurando un total de mil cien horas de formación.

Se autorizará la reducción de horas semanales cuando el desarrollo del programa tenga una duración mayor de la mínima exigida y siempre que se aseguren las mil cien horas indicadas.

2.5. Relación con el mundo laboral: Como parte de los contenidos del Área de Formación Profesional Específica, los jóvenes de estos programas podrán hacer prácticas formativas, de acuerdo con lo que a tal efecto disponga la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa o ser contratados por la propia entidad o por otras empresas.

#### **3. Modalidad de Iniciación Profesional Especial.**

3.1. La modalidad de Iniciación Profesional Especial se desarrollará según las características establecidas en el artículo decimoquinto de la Orden de 23 de abril de 2002.

3.2. Beneficiarios: Podrán participar la entidades privadas sin fines de lucro dedicadas a la atención de jóvenes con discapacidad, legalmente constituidas, y que dispongan de la infraestructura y experiencia necesaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos de los programas.

Las entidades podrán solicitar subvenciones para desarrollar Primer curso del programa.

3.3. Destinatarios: Alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad y que preferentemente hayan cursado la etapa obligatoria en centros ordinarios y que no hayan recibido formación profesional.

#### **4. Planes de Inserción Laboral.**

4.1. Los Planes de Inserción Laboral se desarrollarán según las características establecidas en el artículo decimosexto de la Orden de 23 de abril de 2002.

4.2. Beneficiarios: Podrán participar las entidades privadas sin fines de lucro dedicadas a la atención de alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad o a una situación de desventaja social claramente justificada, legalmente constituidas, y que dispongan de la infraestructura y experiencia necesaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos de los planes.

4.3. Destinatarios: Podrán incorporarse alumnos que, habiendo finalizado un programa de Iniciación Profesional en cualquiera de sus modalidades, necesiten información, apoyo y acompañamiento en la búsqueda de empleo y adaptación al puesto de trabajo.

4.4. Los Planes de Inserción Laboral serán desarrollado por un profesional contratado expresa y directamente por la entidad beneficiaria. El tiempo de contratación

comprenderá un mes más de lo que dure el plan, con el fin de asegurar tanto la realización de las acciones previstas, como la elaboración de la memoria.

4.5. Los grupos estarán constituidos por un mínimo de cinco alumnos.

4.6. Al finalizar el Plan de Inserción Laboral los profesionales que hayan participado en su desarrollo, coordinados por el responsable de la entidad beneficiaria, elaborarán una memoria que contemplará los siguientes apartados.

- a) Resumen del desarrollo del Plan.
- b) Relación de alumnos participantes.
- c) Relación de empresas y entidades colaboradoras.
- d) Relación de jóvenes contratados y fotocopia compulsada de los contratos.
- e) Recursos utilizados.
- f) Valoración general del plan.

5. En todas las modalidades no podrán tener la condición de beneficiario las entidades, con excepción de las Entidades Locales, que no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo que determina el artículo decimotercero apartado 2.e de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo sexagésimo quinto apartado 1 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

#### **Artículo 5. Solicitudes.**

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo que se incluye como anexo II de la presente Orden e irán firmadas por el representante legal de la entidad solicitante.

2. Las solicitudes para las modalidades de Iniciación Profesional (Garantía Social) irán acompañadas de la documentación siguiente:

A) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

B) Declaración jurada del responsable de la entidad de que no se perciben otras ayudas para realizar el mismo proyecto para el que se solicita la subvención. En el caso de recibir cualquier otra ayuda deberá presentarse la correspondiente declaración jurada en la que se haga constar esta circunstancia, la cuantía de la misma y el organismo que la otorga, ya sea nacional o internacional.

C) Proyecto de actuación que detalle, para cada uno de los programas a desarrollar:

- a) Justificación de la necesidad del programa.
- b) Criterios seguidos para seleccionar o proponer a los posibles alumnos.
- c) Esquema del programa de formación.
- d) Infraestructura y recursos que aporta al programa.
- e) Organización del equipo educativo.

f) Presupuesto de gastos de acuerdo a los conceptos señalados en el artículo noveno, apartado 4.

g) Relación de empresas colaboradoras y documentación que acredite el compromiso de éstas.

h) Relación de posibles alumnos (Anexo III).

D) Para los proyectos que hayan sido subvencionados en la convocatoria anterior informe en el que se especifique:

- a) Alumnos participantes (altas y bajas ).
- b) Grado de realización del programa a fecha de publicación de la convocatoria de subvenciones.
- c) Empresas colaboradoras.
- d) Perspectivas de inserción laboral o de continuación de estudios de los jóvenes participantes.

E) Certificado del número de cuenta donde se desee percibir la subvención.

F) Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, de estar al corriente en el pago de cuotas a la Seguridad Social.

G) A las solicitudes de subvención para el desarrollo de programas de la modalidad de Iniciación Profesional para el Empleo se acompañará, además, el certificado del Acuerdo del Pleno o de la Comisión de Gobierno por el que se apruebe el desarrollo del programa en caso de ser subvencionado.

H) En el caso de solicitud de subvención para el desarrollo de programas en la modalidad de Iniciación Profesional Adaptada e Iniciación Profesional Especial, se adjuntará también la siguiente documentación:

a) Certificado expedido por el Secretario de la entidad del acuerdo tomado por el órgano competente de la misma para solicitar la subvención, en el que se exprese su finalidad y cuantía.

b) Fotocopia compulsada o legalizada de los Estatutos de la entidad.

3. Las solicitudes para los Planes de Inserción Laboral irán acompañadas de la documentación siguiente.

A) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

B) Declaración jurada del responsable de la entidad de que no se perciben otras ayudas para realizar el mismo proyecto para el que se solicita la subvención. En el caso de recibir cualquier otra ayuda deberá presentarse la correspondiente declaración jurada en la que se haga constar esta circunstancia, la cuantía de la misma y el organismo que la otorga, ya sea nacional o internacional.

C) Certificado expedido por el Secretario de la entidad del acuerdo tomado por el órgano competente de la misma para solicitar la subvención en el que se exprese su finalidad y cuantía.

D) Informe del Plan iniciado el año anterior a la convocatoria, en el que se especifique:

- a) Alumnos participantes (altas y bajas).
- b) Grado de realización del Plan a fecha de publicación de esta Orden.
- c) Empresas colaboradoras.
- d) Inserción laboral de los jóvenes participantes.
- E) Fotocopia compulsada o legalizada de los Estatutos de la entidad.
- F) Proyecto de actuación que detalle:
  - a) Relación nominal de jóvenes a atender en las actuaciones encaminadas a la inserción laboral junto con el centro o entidad donde ha desarrollado y superado el perfil profesional exigido (Anexo III).
  - b) Tipo de dificultad de cada joven ante la inserción laboral.
  - c) Medidas específicas para cada joven o grupo de jóvenes.
  - d) Temporalización.
  - e) Recursos aportados por la entidad.
  - f) Dotación económica solicitada desglosada en conceptos, según el artículo noveno, apartado 4 de esta Orden.
- G) Certificado del número de cuenta donde se desee percibir la subvención.
- H) Certificación de la Tesorería General de la Seguridad social, de estar al corriente en el pago de cuotas a la Seguridad Social.

#### **Artículo 6. Presentación y plazo de las solicitudes.**

1. La solicitud, junto con la documentación reseñada en el anterior apartado, se presentará en la Consejería de Educación y Cultura sita en Avda. de la Fama nº 15 de Murcia, o en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo trigésimo octavo, apartado 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de la convocatoria, salvo que ésta establezca un plazo distinto.
3. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá ninguna solicitud ni modificación alguna a las peticiones formuladas, ni documentación de la referida en el artículo quinto. La Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa requerirá, por escrito y con acuse de recibo, la subsanación de los errores detectados en la solicitud o documentación presentada en el plazo máximo de diez días hábiles; si así no lo hiciera, se le tendrá desistida de su petición previa resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo septuagésimo primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre

#### **Artículo 7. Comisiones de selección.**

1. El estudio y selección de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

Presidente:

El Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa o persona en quien delegue.

Vocales:

Un representante de Inspección de Educación.

Dos representantes de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, uno de ellos actuará como Secretario de la Comisión.

Un representante del Servicio de Atención a la Diversidad, de la Dirección General de Enseñanzas Escolares.

Un representante del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Consejería de Trabajo y Política Social.

Tres representantes de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, cuando se proceda a la selección de los proyectos de las modalidades de Iniciación Profesional para el Empleo.

2. La Comisión acomodará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Una vez finalizado el plazo de subsanación, la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa pondrá a disposición de la Comisión la totalidad de las solicitudes presentadas. La Comisión establecerá el calendario y el horario necesario para que todos sus miembros, de forma colegiada, puedan proceder al estudio y selección de las mismas.

4. Para la selección de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Situación de los programas de Iniciación Profesional (Garantía Social) en el Municipio:

1.- No existir ningún programa de Iniciación Profesional (Garantía Social) en el municipio.

2.- No existir ningún programa de Iniciación Profesional (Garantía Social) de la misma modalidad en el municipio.

3.- No existir ningún programa de Iniciación Profesional (Garantía Social) del mismo perfil en el municipio.

b) Para las entidades que están desarrollando programas de Iniciación Profesional (Garantía Social) subvencionados en la anterior convocatoria, resultados de esta experiencia según el apartado 2 D, del artículo quinto de esta Orden.

c) Calidad del proyecto de actuación.

d) Grado de implicación, acreditado documentalmente, de las empresas del sector profesional.

e) Recursos humanos y materiales que la entidad solicitante pone a disposición del programa.

5. El baremo para la aplicación de los criterios anteriormente indicados será, para una puntuación máxima de 100, el siguiente:

A) Para entidades que han desarrollado algún programa en la Convocatoria anterior:

Apartado a.1: 20 puntos.

Apartado a.2: 15 puntos.

Apartado a.3: 10 puntos.

Apartado b: hasta 30 puntos.

Apartado c: hasta 30 puntos.

Apartado d: hasta 10 puntos.

Apartado e: hasta 10 puntos.

B) Para entidades que no han desarrollado programas en la convocatoria anterior:

Apartado a.1: 30 puntos.

Apartado a.2: 20 puntos.

Apartado a.3: 10 puntos.

Apartado c: hasta 30 puntos.

Apartado d: hasta 20 puntos.

Apartado e: hasta 20 puntos.

El apartado a sólo podrá ser puntuado, en todos los casos, en uno de los 3 subapartados.

6. Para la selección de los proyectos no se tendrán en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas distintas de las aducidas por los interesados.

7. No se subvencionarán proyectos con dos perfiles para un mismo grupo.

8. Recibidas las solicitudes y una vez realizada la correspondiente valoración, la Comisión seleccionadora efectuará propuesta de concesión a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, ésta elevará dicha propuesta al Consejero de Educación y Cultura.

#### **Artículo 8. Concesión y denegación de subvenciones.**

1. La concesión y denegación de subvenciones, para cada una de las modalidades, se podrá resolver individual o conjuntamente mediante Orden, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. El plazo máximo para la resolución de las convocatorias será de seis meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo vigésimo quinto, apartado 5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

#### **Artículo 9. Cuantía.**

1. La cuantía total para cada modalidad o Planes de Inserción Laboral se establecerá en la Orden de Convocatoria.

2. El importe de la subvención por cada grupo de jóvenes alcanzará como máximo:

a) 50.000 Euros para las distintas modalidades de Iniciación Profesional (Garantía Social).

b) 10.000 Euros para los Planes de Inserción Laboral.

3. En todas las modalidades las cuantías estarán en función de los límites establecidos por las respectivas consignaciones presupuestarias y del número de solicitudes, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden, no siendo en ningún caso inferior al 80% de la cuantía máxima establecida en el apartado anterior.

4. La subvención se destinará a sufragar parte de los gastos originados en los siguientes conceptos:

A) Gastos del personal docente:

Retribuciones

Cargas Sociales

(Se incluirán los gastos de desplazamiento del seguimiento de las prácticas formativas en empresas que deberán ser incluidas en nómina).

B) Gastos de funcionamiento:

Coordinación, planificación y administración.

Suministros.

Comunicaciones.

Impresión y reprografía.

Alquileres.

Material fungible.

Convenios con empresas.

(Los gastos destinados a Coordinación, planificación y administración, los de comunicaciones y de suministros no podrán superar, de forma conjunta, el 20% del importe total subvencionado).

C) Amortización del equipamiento que el programa requiera, y que dependerán del perfil profesional a desarrollar.

D) Ayudas para el desarrollo de las Prácticas Formativas en Empresas.

E) Ayudas al alumnado, como compensación de los gastos para material que ocasione su participación en el programa. Excepcionalmente, y sólo cuando la situación concreta del alumno lo justifique, la Comisión Mixta podrá autorizar que los gastos de transporte, manutención y/o alojamiento de éste sean imputados al programa.

F) Ayuda para el establecimiento de un seguro de accidentes y responsabilidad civil de los alumnos. Dicho seguro estará cubierto por una póliza siempre sin

franquicia o, en su defecto, la carta de garantías del mismo, y tendrá al menos la siguiente cobertura:

- Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria por cuantía ilimitada de cualquier accidente durante el horario de desarrollo del curso, incluyendo las salidas-visitadas autorizadas y el tiempo necesario para el desplazamiento del alumno desde su residencia habitual al lugar de impartición (el desplazamiento deberá cubrir cualquier medio de locomoción).

- Indemnización mínima de 30.000 euros por fallecimiento y mínima de 60.000 euros por invalidez permanente derivadas ambas situaciones de un accidente en el curso, en salidas-visitadas, y en el desplazamiento.

- Las prácticas en empresas que puedan realizar los alumnos.

Se podrán realizar prácticas profesionales no laborales en las Empresas sin vinculación laboral, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartado 12 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994 de desarrollo del Real Decreto 631/93.

5. La entidad beneficiaria propondrá la distribución de la cantidad subvencionada en los conceptos anteriormente expresados, en el apartado correspondiente del anexo IV. Las cantidades podrán ser modificadas a lo largo del desarrollo del programa, siempre que lo apruebe la Comisión Mixta correspondiente. En el supuesto de que las modificaciones en la distribución de las cuantías sean iguales o inferiores al 10 por 100 de la cantidad subvencionada no será necesaria su comunicación a la Comisión Mixta. Las causas de estas modificaciones deberán constar por escrito y tendrán que formar parte del expediente justificativo de la subvención a que se refiere el artículo undécimo de esta Orden.

6. La entidad que haya sido objeto de subvención no podrá en ningún caso subrogar ni total ni parcialmente el programa en otra entidad o empresa. Con la autorización expresa de la Comisión Mixta se podrá subrogar el Área de Formación Profesional Específica mediante Convenio.

7. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o de la finalidad para la que se concedió la ayuda o subvención.

#### **Artículo 10. Pago de la subvención.**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexagésimo sexto, apartado 3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por tratarse de una financiación necesaria para poder llevar a

cabo las actuaciones derivadas de la concesión de las subvenciones, éstas se librarán directamente a las entidades seleccionadas en pagos anticipados cuyo importe será el establecido por la Orden en la que se resuelva la convocatoria.

2. Requisitos para el pago.

a) El Primer pago anticipado se efectuará una vez iniciados los programas, vista el acta de la Comisión mixta en la que se aprueba el inicio de cada una de los programas.

b) El segundo pago anticipado se efectuará de oficio en el primer trimestre del siguiente ejercicio presupuestario si no media informe negativo al respecto.

3. La subvención se hará efectiva mediante transferencias bancarias.

#### **Artículo 11. Justificación de la subvención.**

1. En el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de finalización, las entidades beneficiarias deberán presentar ante la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa originales y copia de la siguiente documentación:

a) Certificado del responsable de la entidad subvencionada, que justifique que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención.

b) Memoria del programa a que hace referencia el artículo vigésimo de esta Orden.

c) Expediente de cada uno de los alumnos: Ficha de matrícula individual, ficha de seguimiento y evaluación.

d) Para los programas de Iniciación Profesional (Garantía Social), Acta de Evaluación final con los resultados obtenidos a efectos de la expedición de los certificados, se aportará también en soporte informático.

e) En su caso, escrito referido en el artículo noveno, apartado 5, de esta Orden, relativo a las modificaciones realizadas en la distribución de las cuantías en sus respectivos conceptos.

f) Certificado del responsable de la Entidad o del Servicio Competente con el detalle de gastos efectuados, se aportará también en soporte informático.

En el caso de la modalidad de Iniciación Profesional para el Empleo se presentará, asimismo, certificación expedida por los servicios competentes de las Entidades Locales beneficiarias de haber sido ingresado en su contabilidad el importe de la subvención otorgada.

En las justificaciones de las subvenciones para el desarrollo de los programas de las modalidades de Iniciación Profesional Adaptada, Iniciación Profesional Especial y Planes de Inserción Laboral, además se presentará la siguiente documentación:

a) Justificación de los gastos de personal; copia compulsada de los contratos y de las nóminas firmadas por los profesionales que hayan formado el equipo educativo del programa, así como los justificantes

correspondientes de las cotizaciones de la Seguridad Social y retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

b) Totalidad de los originales de los recibos y facturas, cuyo importe haya sido imputado totalmente con cargo a la subvención recibida. En el caso de gastos compartidos, deberán presentar fotocopia compulsada de la factura o recibos del gasto general especificando, de forma razonada, la parte imputada al Programa.

2. El expediente justificativo se remitirá a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa para su comprobación.

3. Los expedientes quedarán custodiados en la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa o donde ésta determine.

#### **Artículo 12 . Incumplimiento de la obligación de justificar.**

La no justificación de la subvención percibida conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, según el artículo trigésimo séptimo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que se pueda incurrir con arreglo al título IV de la citada Ley y los artículos sexagésimo noveno a septuagésimo tercero de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en la medida que no contradigan los preceptos básicos de aquélla.

#### **Artículo 13. Obligación de los beneficiarios.**

1. Las obligaciones de los beneficiarios serán las recogidas en el artículo decimocuarto de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Asimismo, las entidades beneficiarias de las ayudas quedan obligadas a cumplir las directrices que para el desarrollo de los programas pueda dictar la Consejería de Educación y Cultura y a facilitar cualquier información que les sea requerida por la Consejería citada o la Intervención General de la Región de Murcia.

La Consejería de Educación y Cultura podrá realizar, en el momento que estime oportuno, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento, cuantas acciones de asesoramiento, seguimiento y control considere necesarias para garantizar el buen desarrollo de las actividades formativas. La entidad beneficiaria facilitará en todo momento dichas acciones y permitirá el acceso a las instalaciones donde se desarrollen las acciones, así como a la documentación académica y administrativa que se precise.

3. En el caso de la modalidad de Iniciación Profesional para el Empleo desarrollada por entidades locales, éstas y las empresas colaboradoras en los programas facilitarán a los representantes de la Federación de Municipios de la Región de Murcia el acceso a las instalaciones y la documentación necesaria para el seguimiento y evaluación de los programas.

4. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, de lo

estipulado en esta Orden y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### **Artículo 14. Destinatarios de los programas, formación de los grupos y comienzo de actividades.**

1. Destinatarios: Podrán acceder a los programas los jóvenes a que hace referencia el artículo decimoséptimo, apartado 2 de la Orden de 16 de septiembre de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se desarrolla la estructura y organización de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 4 de octubre) y el artículo segundo de la Orden de 23 de abril de 2002.

2. Formación de los grupos: Estos programas se desarrollarán en grupos con los límites establecidos en el artículo decimooctavo de la Orden de 23 de abril de 2002.

3. Comienzo de actividades: Las acciones formativas se iniciarán en el plazo que se establezca en la Orden de Resolución de la Convocatoria de subvenciones.

#### **Artículo 15. Estructura de los programas. Programaciones.**

1. Estructura de los programas: Todos los programas constarán de los cinco componentes, con la distribución a que hace referencia el artículo sexto, apartado 1 de la Orden de 23 de abril de 2002.

Los programas se desarrollarán de lunes a viernes, en horario continuo de mañana o de tarde.

2. Programaciones: Las entidades beneficiarias responsables del desarrollo de un programa de Iniciación Profesional deberán elaborar, antes de iniciar las actividades lectivas y con la participación del equipo educativo, la programación general a que hace referencia en el artículo séptimo de la Orden de 23 de abril de 2002.

La Inspección de Educación supervisará esta programación con el objeto de asegurar su adecuación a los planteamientos contenidos en la presente convocatoria y en la Orden de 23 de abril de 2002, cuyo informe será remitido a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa; ésta comunicará por escrito a la entidad beneficiaria, en su caso, la propuesta de modificación que la programación requiera.

Las programaciones didácticas de los distintos componentes formativos de los programas se articularán, preferentemente, tomando como referencia y eje vertebrador el Área de Formación Profesional Específica. Asimismo, se realizarán las adaptaciones curriculares necesarias para ajustar la programación a las características individuales de los alumnos. Estas programaciones serán elaboradas, a lo largo del curso, por el equipo educativo y estarán a disposición de la Consejería de Educación y Cultura.

**Artículo 16. Comisiones mixtas.**

1. Con posterioridad a la publicación de la Orden por la que se resuelva la convocatoria, se constituirán Comisiones Mixtas de seguimiento de los programas y planes. Estarán compuestas por dos representantes de la Consejería de Educación y Cultura, designados por el Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa, y dos representantes de cada entidad susceptible de subvención. El Presidente será uno de los representantes de la Consejería de Educación y Cultura, que se encargará de convocar dicha Comisión, y el Secretario uno de los representantes de la entidad.

2. Las funciones de dicha Comisión Mixta serán:

a) Establecer el funcionamiento del programa o plan: Organización, equipo educativo, espacios, recursos, relaciones con las empresas, etc., y estudiar las propuestas excepcionales que hubiese.

b) Comprobar que la selección del profesorado o profesionales se ajusta a la normativa vigente y a los objetivos que se pretenden.

c) Aprobar el listado definitivo de alumnos que formarán el grupo.

d) Realizar las tareas de planificación y seguimiento de las actuaciones que se desarrollen en el programa o plan.

e) Interpretar cualquier problema que surja sobre la aplicación de la presente Orden o en el desarrollo del programa o plan.

f) Estudiar las causas de los posibles abandonos y/o renunciaciones que puedan producirse y valorar, si procede, la posibilidad de resolverlas.

3. La Comisión se reunirá cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas a lo largo del desarrollo del programa o plan.

En la primera reunión se procederá a su constitución y a aprobar el inicio del programa aportándose la siguiente documentación:

a) Fecha de inicio y finalización del programa, fecha de inicio y finalización de las acciones formativas, duración del curso, equipo educativo y distribución horaria de las distintas Áreas formativas y distribución de la cuantía subvencionada en los conceptos que se especifican en el artículo noveno, apartado 4, según anexo IV.

b) Relación de alumnos matriculados, según anexo V.

c) Certificado del Presidente o Representante legal de la entidad subvencionada en el que se indique que el programa se ha iniciado y que se dispone de los recursos materiales y humanos necesarios para el inicio de las acciones formativas.

En la última reunión se procederá a la aprobación de la Memoria referida en el artículo veinte de esta Orden.

Se levantará acta de cada reunión y se remitirá copia a la Entidad. Una vez constituidas, cada Comisión comprobará dejando constancia en el acta, que el contrato y dedicación de los formadores se adecuan a los artículos cuarto, decimoquinto, apartado 1 y decimoséptimo de esta Orden.

4. El régimen jurídico de actuaciones de esta Comisión será el propuesto por el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 17. Profesorado.**

1. Los programas, en todas las modalidades objeto de esta convocatoria, serán impartidos por equipos educativos compuestos por dos formadores, excepto en aquellos perfiles que comprendan varias familias profesionales. Estos formadores serán contratados por la entidad beneficiaria para el desarrollo del programa por el tiempo necesario para impartir las horas de docencia que les correspondan, en función de las áreas asignadas a cada uno, y para coordinarse y realizar las correspondientes tareas de programación, seguimiento de los alumnos y elaboración de materiales, reservando al menos cinco horas semanales para dichas tareas. En el caso de que una misma entidad beneficiaria desarrolle dos o más programas se fijará un mínimo de dos horas a la semana de coordinación para todos los profesores de los grupos.

2. Todos los formadores serán contratados el tiempo necesario para la realización de las entrevistas iniciales con los alumnos, las programaciones y la memoria del programa, entendiéndose que la contratación se hará por un mes más de lo que duren las actividades lectivas. En la modalidad de Iniciación Profesional para el Empleo el mínimo será de trece meses.

En todo caso, el profesorado debe estar contratado cinco días antes del inicio de las actividades lectivas.

3. El profesorado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo decimotercero, apartado 7 de la Orden de 23 de abril de 2002, para la modalidad de Iniciación Profesional para el Empleo, artículo decimocuarto, apartado 8 para la modalidad de Iniciación Profesional Adaptada y artículo decimoquinto, apartado 6 para la modalidad de Iniciación Profesional Especial. Excepcionalmente, para la modalidad de Iniciación Profesional Especial, el área de Formación Básica podrá ser desarrollada por licenciados en Pedagogía o Psicología que acrediten haberla impartido con anterioridad o demuestren su experiencia docente.

4. Para las modalidades de Iniciación Profesional para el Empleo e Iniciación Profesional Adaptada, previo informe favorable de la Comisión Mixta, la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa podrá autorizar que esta formación sea impartida por una empresa del sector profesional, acordándose,

mediante Convenio de colaboración, las condiciones de su desarrollo, sin perjuicio de lo señalado en el artículo noveno, apartado 5 de esta Orden.

5. Asimismo, podrá colaborar con el equipo educativo en el desarrollo del programa un tercer profesional, siempre que el proyecto lo justifique, su función responda a las características y necesidades concretas del grupo de alumnos (cuidador, trabajador social o educador de calle, etc.) y su cualificación sea la adecuada para desempeñar esa tarea. En todo caso esta situación deberá ser aprobada por la correspondiente Comisión Mixta.

#### **Artículo 18. Criterios de selección y matriculación de alumnos.**

1. Serán las Comisiones Mixtas las que aprobarán el listado definitivo de alumnos que participarán en el programa.

2. En el caso de que en el programa subvencionado haya plazas disponibles, la Comisión Mixta podrá seleccionar los alumnos que estimen conveniente para completar el grupo.

3. Finalizados los plazos de matrícula recogidos en la Orden de 23 de abril de 2002, para cada una de las modalidades, se podrá incorporar algún alumno siempre que lo apruebe la Comisión Mixta correspondiente y se asegure el aprovechamiento del programa.

4. La inscripción se realizará en la entidad donde se desarrolle el programa y la participación del alumno en el programa será gratuita.

5. La matrícula se formalizará en el Anexo VI adjunto, al que acompañará, al menos, Informe Psicopedagógico en el caso de alumnos escolarizados. Se requerirá autorización de los padres o tutores legales para los alumnos menores de dieciocho años, según lo establecido en el artículo decimoséptimo, apartado 3, de la Orden de 16 de septiembre de 2002 (BORM de 4 de octubre).

#### **Artículo 19. Evaluación y certificación.**

1. La evaluación y certificación de los alumnos se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos octavo y noveno de la Orden de 23 de abril de 2002.

2. Se hará una evaluación inicial en la que se estudie el nivel de acceso del alumnado en cuanto a actitudes, capacidades y conocimientos básicos, de forma

que el proceso de enseñanza aprendizaje pueda adquirir el carácter individualizado que estos programas requieren. Durante el desarrollo del programa cada Profesor hará el seguimiento y evaluación de los componentes formativos que imparta, dejando constancia por escrito de los resultados en las reuniones que el equipo educativo mantendrá periódicamente con este fin y que serán coordinadas por el tutor. La evaluación final, resultado del seguimiento de todo el proceso formativo, será supervisada por el Servicio de Inspección de Educación, que podrá presidir la sesión de evaluación si lo considera oportuno.

#### **Artículo 20. Memoria.**

Al finalizar cada programa, el profesorado responsable elaborará la Memoria a que hacen referencia el artículo décimo de la Orden de 23 de abril de 2002.

#### **Artículo 21. Perfiles.**

Los perfiles profesionales a desarrollar en los programas se relacionan en el anexo I, sin perjuicio de lo establecido en el artículo decimoséptimo de la Orden, de 23 de abril de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura.

#### **Artículo 22. Normas aplicables.**

En todo lo no previsto en esta Orden se aplicarán las normas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Capítulo Quinto, del Título II, de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en la medida en que no contradiga los preceptos básicos de aquella.

#### **Artículo 23. Régimen de Recursos.**

Contra la presente Orden, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido por los artículos décimo apartado 1.a y cuadragésimo sexto de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **Disposición final.** Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 5 de abril de 2005.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

## ANEXO I

**RELACIÓN DE PERFILES PROFESIONALES A DESARROLLAR EN LOS PROGRAMAS DE INICIACIÓN PROFESIONAL (GARANTÍA SOCIAL) POR FAMILIAS PROFESIONALES.**

**1.-ACTIVIDADES AGRARIAS**

Operario de Cultivos Hortícolas  
Operario de Viveros y Jardines  
Operario de Actividades Forestales  
Auxiliar de Floristería  
Cuidador de Ganado Caballar  
Operario Lombricultor

**4.-ADMINISTRACIÓN**

Servicios Auxiliares de Oficina  
Ofimática

**5.-ARTES GRÁFICAS**

Operario de Imprenta Rápida y Manipulados

**6.-ARTESANIAS**

Operario de Alfarería Cerámica  
Operario de Bisutería  
Operario de Forja Artística  
Operario de Restauración Básica y Talla  
Operario de Vidriero  
Operario Damasquinador

**7.- COMERCIO Y MARKETING**

Auxiliar Dependiente de Comercio  
Vendedor ambulante

**8.- COMUNICACIÓN, IMAGEN Y SONIDO**

Auxiliar de Laboratorio e Imagen

**9.- EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL**

Operario de Albañilería  
Operario de Fontanería  
Operario de Revestimientos Ligeros  
Pintor-Empapelador  
Yesista-Escayolista  
Operario de Cantería  
Pintor-Decorador

**10.- ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA**

Operario de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión  
Operario Montador de Equipos Electrónicos e Informáticos

**11.-FABRICACIÓN MECÁNICA**

Operario de Construcciones Metálicas en Aluminio  
Operario de Soldadura  
Herrero y Forjador Agrícola  
Operario de Calderería

**12.-HOSTELERÍA Y TURISMO**

Ayudante de Cocina  
Ayudante de Restaurante-Bar  
Auxiliar de Alojamiento, Lencería y Lavandería  
Auxiliar de Lavandería Industrial

**13.-IMAGEN PERSONAL**

Auxiliar de Peluquería

**14.-INDUSTRIAS ALIMENTARIAS**

Operario de Matadero y Primeras Transformaciones Cárnicas  
Operario de Industrias Lácteas  
Operario de Industrias Conserveras y Semiconserveras  
de Pescados y Mariscos  
Operario de Captación, Elaboración y Envasado de Productos Silvestres y Ecológicos  
Ayudante de Panadería y Repostería  
Auxiliar de Panadería y Bollería Industrial  
Auxiliar de Pescadería  
Operario Viticultor y de Elaboración de Vinos

**16.-MADERA Y MUEBLE**

Operario de Fabricación e Instalación de Muebles Modulares  
Operario de Carpintería  
Operario de Mecanizado de la Madera  
Operario de Transformación del Corcho

**17.-MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS**

Ayudante de Carrocería  
Ayudante de Reparación de Vehículos  
Ayudante de Reparación de Motocicletas  
Ayudante Instalador de Interiores Aeronavales

**18.-MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN**

Operario de Refrigeración y Climatización  
Operario de Mantenimiento Básico de Edificios  
Operario de Manipulados Auxiliares de la Industria  
Operario de Mantenimiento de Máquinas-Herramientas.

**20.-SANIDAD**

Auxiliar de Transporte Sanitario

**21.-SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD**

Auxiliar de Ayuda a Domicilio y Residencias Asistidas  
Auxiliar de Limpieza de Inmuebles (Acnee)  
Socorrista Acuático  
Auxiliar de Actividades Deportivas

**22.-TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL**

Operario Maquinista de Confección Industrial  
Reparador de Calzado y Marroquinería  
Tapicero

**ANEXO II. Solicitud de subvención**

- Modalidad Iniciación Profesional para el Empleo
- Modalidad Iniciación Profesional Adaptada
- Modalidad Iniciación Profesional Especial
- Planes de Inserción Laboral

SEÑALE LA OPCIÓN SOLICITADA

Don/doña ..... con  
 Número de Identificación Fiscal .....  
 Domicilio ....., Provincia .....,  
 calle de ..... en su calidad de  
 titular/representante de la entidad .....  
 CIF/NIF ....., con domicilio en .....  
 provincia de ....., calle ....., número ..  
 ....., código postal ....., teléfono .....,  
 Fax .....

Dirección a efectos de notificación: .....

De conformidad con la Orden de ..... (BORM de .....)  
 por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de  
 programas de Iniciación Profesional (Garantía Social) y Planes de Inserción Laboral a  
 iniciar en 200.., así como con la Orden de ..... (BORM de .....)  
 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones  
 para el desarrollo de Programas de Iniciación Profesional (Garantía Social).

Solicita una subvención de .....Euros para desarrollar  
 programas de Iniciación Profesional en .....  
 (1) para los siguientes grupos y perfiles:

Perfiles profesionales	Número de grupos	Importe solicitado Euros

(1) Indicar, en su caso centro y localidad donde se va a desarrollar el programa.

En ....., a ..... de ..... de 200...

EXMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

### ANEXO III . Relación de posibles alumnos

Programa de Iniciación Profesional (Garantía Social). Curso . . . .

. . . . .

Denominación. . . . .

Entidad: . . . . .

. . . . .

Centro donde se desarrolla el programa: . . . . .

. . . . .

Provincia: . . . . .

Localidad . . . . .

Nº	Nombre y apellidos	NIF	Fecha nacimiento	Centro de procedencia y curso (1)	Características del alumno

(1) Indicar último centro, curso y año académico cursados

(Fecha y firma del responsable de la entidad)

### ANEXO IV

Programas de Iniciación Profesional (Garantía Social). Curso .....

Modalidad .....

Perfil profesional: .....

Entidad: .....

Centro donde se desarrolla el programa: .....

Localidad: .....

Fecha de inicio del programa: .....

Fecha de inicio de las acciones formativas: .....

Fecha de finalización del programa .....

Fecha de finalización de las acciones formativas: .....

#### Equipo educativo

Profesor/titulación	Número de horas/Semana de dedicación acciones formativas	Número de horas de contratación
Profesor del área de Formación Profesional: Nombre, apellidos, titulación:  Areas que imparte:  Profesor del área de Formación Básica: Nombre, apellidos, titulación:  Areas que imparte:	Área de Formación Profesional: . . . . . . . Horas  Area de Formación Básica: . . . . Horas  Formación y Orientación Laboral: . . . . . . Horas:  Tutoría: . . . . . Horas  Actividades complementarias: . . . . . . . Horas	Profesor del área de Formación Profesional: . . . . . . . Horas  Profesor del área de Formación Básica: . . . . . . . Horas

Importe de la subvención concedida: .....

Distribución de la subvención:

A Gastos del personal docente.	
B Gastos de funcionamiento.	
C Amortización del equipamiento que el programa requiera, y que dependerán del perfil profesional a desarrollar.	
D Ayudas para el desarrollo de las Prácticas Formativas en Empresas.	
E Ayudas al alumnado: Gastos de material que ocasione su participación en el programa; excepcionalmente para transporte, manutención y alojamiento.	
F Ayuda para el establecimiento de un seguro de accidentes y responsabilidad civil de los alumnos.	

(Fecha y firma del responsable de la entidad)

### ANEXO V. Relación de alumnos matriculados

Programas de Iniciación Profesional (Garantía Social).  
Curso .....

Modalidad o Denominación: .....  
 Perfil profesional: .....  
 Entidad: .....  
 Centro donde se desarrolla el programa: .....  
 Localidad: .....

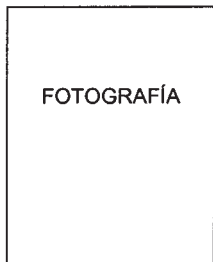
Nº de orden	Nombre y apellidos	Fecha nacimiento	D.N.I	Procedencia	Dirección	Fecha alta	Fecha baja

(1) Indicar procedencia: Curso ESO, programa de diversificación curricular, etc.

(Fecha y firma del responsable de la entidad)

**ANEXO VI**

**HOJA DE MATRÍCULA  
PROGRAMA DE INICIACIÓN PROFESIONAL**



CURSO: \_\_\_\_\_  
CENTRO: \_\_\_\_\_  
DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_  
LOCALIDAD: \_\_\_\_\_ PROVINCIA: \_\_\_\_\_  
MODALIDAD: \_\_\_\_\_  
PERFIL PROFESIONAL: \_\_\_\_\_  
MATRÍCULA Nº \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_  
EXPEDIENTE Nº \_\_\_\_\_ TURNO \_\_\_\_\_

**DATOS DEL ALUMNO/A**

APELLIDOS \_\_\_\_\_  
NOMBRE \_\_\_\_\_  
NACIDO EN \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_  
PROVINCIA \_\_\_\_\_ D.N.I. \_\_\_\_\_  
DOMICILIO \_\_\_\_\_  
CALLE/PLAZA \_\_\_\_\_  
Nº \_\_\_\_\_ ESCALERA \_\_\_\_\_ BLOQUE \_\_\_\_\_ PISO \_\_\_\_\_ PUERTA \_\_\_\_\_  
TELÉFONO/S DEL DOMICILIO \_\_\_\_\_  
LOCALIDAD \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

**DATOS FAMILIARES**

PADRE O TUTOR  
NOMBRE \_\_\_\_\_ APELLIDOS \_\_\_\_\_  
D.N.I. \_\_\_\_\_ TELÉFONO TRABAJO \_\_\_\_\_  
MADRE O TUTORA  
NOMBRE \_\_\_\_\_ APELLIDOS \_\_\_\_\_  
D.N.I. \_\_\_\_\_ TELÉFONO TRABAJO \_\_\_\_\_  
OTROS TELÉFONOS DE CONTACTO \_\_\_\_\_

**DATOS ACADÉMICOS**

CENTRO DE PROCEDENCIA \_\_\_\_\_  
ÚLTIMO CURSO MATRICULADO \_\_\_\_\_  
ÚLTIMO CURSO APROBADO \_\_\_\_\_

**CONTESTE SI O NO A LAS SIGUIENTE CUESTIONES:**

HA PARTICIPADO EN UN PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR \_\_\_\_\_  
TIENE CERTIFICADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA \_\_\_\_\_  
TIENE CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD \_\_\_\_\_  
TIENE GRADUADO ESCOLAR \_\_\_\_\_  
ALUMNO/A CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES \_\_\_\_\_ INDIQUE EN CASO  
AFIRMATIVO EL TIPO DE DISCAPACIDAD: \_\_\_\_\_

OTROS CURSOS O ESTUDIOS REALIZADOS: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**BAJA:**

FECHA \_\_\_\_\_  
CAUSA \_\_\_\_\_

EN DOCUMENTO ADJUNTO SE HARÁN CONSTAR AQUELLAS OBSERVACIONES QUE SE  
CONSIDEREN NECESARIAS